



Resolución Jefatural

N° 066 -2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UADM

San Isidro, 18 de junio de 2025

VISTO:

El Informe Técnico N° 003-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UADM-LOG-CP de fecha 16 de junio de 2025, del responsable de Control Patrimonial, el Informe N° 1331-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UADM/LOG de fecha 16 de junio de 2025, del Coordinador del Área de Logística, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S que *"El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda"*;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1439, se desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene por finalidad "establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados", delimitando en su artículo 3 su ámbito de aplicación, así como también señala la disposición final en su artículo 24, como aquella que comprende los procedimientos, actividades e instrumentos mediante los cuales se regula y decide el destino final de los bienes que incluye los actos de administración, disposición u otras modalidades, para una gestión adecuada del patrimonio, mediante su reasignación, venta o baja definitiva";

Que, el artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, señala que el componente "Administración de Bienes", permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento de bienes muebles, distribución, mantenimiento y disposición final, a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos.

Que, mediante Ley N° 30909 se modifica el artículo 1 de la Ley N° 27995, estableciendo que los bienes muebles de propiedad estatal que sean dados de baja por causal de "Estado de excedencia",

conforme a las normas de la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento y que puedan ser útiles para el sistema educativo, se destinan a las instituciones educativas estatales de zonas de extrema pobreza. Para tal efecto, la entidad titular de los bienes en el plazo de cinco (5) días hábiles de emitida la resolución administrativa que aprueba la baja, publicará en su portal institucional copia de la misma con la relación detallada de los bienes dados de baja, remitiendo copia de dicha resolución a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, para su publicación en su portal institucional;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0006- 2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", modificada con la Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 y la Resolución Directoral N° 0016-2023-EF/54.01. (en adelante, la Directiva), que tiene por objeto permitir una adecuada gestión de los bienes muebles patrimoniales de las Entidades comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el literal h) numeral 4.2 del artículo 4 de la Directiva, define la gestión de bienes muebles patrimoniales como el conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales. Estableciendo que dicha gestión comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna;

Que, de conformidad con el artículo 47 de la Directiva, la "baja" se define como el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC, cuyas causales se encuentran establecidas en el numeral 48.1 de su artículo 48, advirtiéndose entre ellas, las siguientes: "c) **Estado de excedencia**: Situación de un bien mueble patrimonial que se encuentra en condiciones operativas, pero que no es utilizado por la propietaria, presumiéndose que va a permanecer en la misma situación por tiempo indeterminado";

Que, el numeral 49.1 del artículo 49 de la Directiva establece que "La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor";

Que, mediante Informe Técnico del Visto de fecha 16 de junio de 2025, el Responsable en Control Patrimonial concluye y recomienda proceder con la baja de los registros patrimonial y contable, por la causal de "**Estado de excedencia**", de doce (12) bienes muebles patrimoniales detallados en el Anexo N° 01, cuyo valor neto al 31.05.2025 es de S/ 1,472.12 (Mil Cuatrocientos Setenta y Dos con 12/100 soles), al configurarse los supuesto previstos en el numeral c) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva, en consecuencia recomienda se emita el acto resolutivo correspondiente;

Por los fundamentos expuestos y en merito a la normativa vigente sobre la materia, para proceder a la baja resulta pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que, con el visto bueno del Área de Logística;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 que aprobó la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" y la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR a través del cual se aprobó el Manual de Operaciones de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la baja del registro patrimonial y contable, por la causal de “Estado de Excedencia” de doce (12) bienes muebles patrimoniales, cuyos valores y características se detallan en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo 2.- Disponer que el Área de Logística a través de Control Patrimonial y el Área de Contabilidad registren la baja y cancelación de la anotación patrimonial y extracción contable, respectivamente de los bienes descritos en el Anexo N° 01 de la presente resolución.

Artículo 3.- Notificar una copia de la presente resolución a la Dirección General de Abastecimiento – DGA del Ministerio de Economía y Finanzas, para conocimiento y publicación en su portal institucional.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución al Área de Logística – Control Patrimonial y al Área de Contabilidad para su conocimiento y fines.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de Plan COPESCO Nacional (www.gob.pe/pcn) en el plazo de cinco (5) días hábiles de emitida la presente, de conformidad a lo establecido en el artículo 1 de la Ley N° 27995 modificada por la Ley N° 30909.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Nestor Gerardo Miraval Berrospi
Jefe de la Unidad de Administración
Plan COPESCO Nacional
MINCETUR